

# FEDERACION COLOMBIANA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL FECDE – PC

## PREÁMBULO

La Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral **“FECDE – PC”** fue constituido el 24 de Abril del año 2008 por las Ligas Deportivas de Parálisis Cerebral de Cundinamarca **“LIDEPARCEC”**, Valle **“LIVAPACE”**, Fuerzas Armadas **“LIDIFA”**, los Clubes Deportivos de Parálisis Cerebral de Antioquia **“SAMADHI”**, Atlántico **“CACIQUE MALAM PC”**, Bogotá **“ÁGUILAS DORADAS PARALISIS CEREBRAL”** y **“ASCOPAR”**; Caldas **“SIN LÍMITES”**; Casanare **“LOS CHIGÜIROS PC”**; Cauca **“FUNDACION PASO A PASO”** y **“OLÍMPICO PARÁLISIS CEREBRAL POPAYÁN”**; Huila **“JUANJOSPORTS”**; Meta **“AMANECER PC”**; San Andrés Isla **“LOS ANGELES PC”**, la asistencia como observador de la Liga de Bolívar **“LIGDEPCBOLÍVAR”** (en trámite), dando cumplimiento a la Resoluciones No. 000858 de junio 22 de 2006 y No. 000164 de 29 de febrero de 2008 de COLDEPORTES por la cual constituyó el Comité Pro Federación y le fijó dicha función y atendiendo además lo establecido por la Ley 582 de Junio 8 del año 2000, que estructuró el sistema deportivo para personas con discapacidad.

La Federación es un organismo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social.

# **FEDERACION COLOMBIANA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL “FECDE – PC”**

## **CAPITULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES**

### **ARTICULO 1. DENOMINACION.**

Con el nombre de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL**, cuya sigla es **FECDE – PC**, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Federación".

### **ARTICULO 2. DEFINICION.**

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizado como Corporación, dotado de personería jurídica, creado para estimular, fomentar, patrocinar, organizar, gestionar, asesorar, avalar, la práctica del Deporte: terapéutico, recreativo, formativo, competitivo y de alto logro, la Recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, de las personas con parálisis cerebral (Insuficiencia Motora de Origen Cerebral IMOC, alteración de la coordinación central) y condiciones neurológicas relacionadas, con base en los parámetros de clasificación de CPISRA, sus diferentes disciplinas y modalidades deportivas, cumpliendo funciones de interés público y social.

### **ARTICULO 3. DURACION.**

El término de duración de la Federación es indefinido, se disolverá por causas legales o por decisión de su Asamblea General.

### **ARTICULO 4. COLORES.**

Los colores distintivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán el Aguamarina con ribetes amarillo, azul y rojo correspondientes a la bandera nacional. Acogerá también un logotipo que identifique su misión, de acuerdo con el diseño que determine el Comité Ejecutivo.

## **CAPITULO II DEL DOMICILIO, JURISDICCION, OBJETIVO Y ESTRUCTURA**

### **ARTICULO 5. DOMICILIO.**

La sede y domicilio legal de la Federación será la ciudad de Bogotá, fijado para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 24 de abril de 2008. La sede una vez concluido el periodo, podrá cambiarse por decisión de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

### **ARTICULO 6. JURISDICCION.**

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

### **ARTICULO 7. OBJETO**

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar, organizar, gestionar, asesorar, avalar, la práctica del deporte: terapéutico, recreativo, formativo, competitivo y de alto logro, la Recreación, y el aprovechamiento del tiempo de las personas con parálisis cerebral (Insuficiencia Motora de Origen Cerebral IMOC, alteración de

la coordinación central) y condiciones neurológicas relacionadas e impulsar programas de interés Público y Social para dicha población, participar en competencias dentro del ámbito nacional e internacional, determinadas por las organizaciones correspondientes e impulsar programas de capacitación, investigación y desarrollo de productos y actividades deportivas y en general, de programas de interés público y social. Promover, generar, fomentar, implementar, estructurar las Escuelas Deportivas Paralímpicas y su formalización ante las entidades que corresponda de acuerdo al nivel y/o región.

#### **ARTICULO 8. ESTRUCTURA.**

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los clubes deportivos, Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas.
- B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea General.
- C. Un Órgano de Administración colegiado representado por el Comité Ejecutivo.
- D. Un Órgano de Control, representado por la Revisoría Fiscal.
- E. Un Órgano de Disciplina, o Comisión Disciplinaria.
- F. Una Comisión Técnica.
- G. Una Comisión de Juzgamiento.
- H. Una Comisión Médica y de Clasificación.
- I. Comisiones Deportivas Especializadas por disciplina deportiva.

### **CAPITULO III. CONSTITUCION**

#### **ARTICULO 9. CONSTITUCION.**

La Federación estará constituida como una Corporación de derecho privado integrada por un número plural de clubes deportivos, ligas, y/o asociaciones Deportivas, incluido el sector de Fuerzas Armadas, fijado de acuerdo a las normas vigentes.

En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Clubes deportivos, Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo establecidas por la normatividad vigente.

**PARAGRAFO I:** Cuando en una región político – administrativa no se cuenten con los deportistas suficientes para conformar los clubes deportivos y la Liga, se podrá constituir la Asociación deportiva integrada por clubes promotores y deportivos.

**PARÁGRAFO II:** No podrá haber sino una liga o asociación deportiva por jurisdicción político – administrativa.

**PARAGRAFO III:** Cuando haya dos o más clubes y se constituya la Liga o Asociación Deportiva en cada región, el o los clubes deportivos ya afiliados a la Federación, lo continúan a través de la liga.

#### **ARTICULO 10. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

**ARTICULO 11.** Para que un Club deportivo, Liga o Asociación deportiva, pueda obtener afiliación a la Federación deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido el Ente deportivo Municipal para el caso de los Clubes Deportivos.

- B. Para las Ligas y/o Asociación Deportiva, copia de la resolución vigente de reconocimiento deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES, personería jurídica expedida por el ente departamental correspondiente y relación de los clubes afiliados.
- C. Copia del estatuto y/o reglamento.
- D. Indicación del lugar, la dirección de la sede, número telefónico, correo electrónico y demás datos que permitan una comunicación directa.
- E. Manifestación de que conoce los Estatutos de la Federación y el propósito de acatarlos.

**PARAGRAFO I:** Para la aplicación del presente artículo, se regirá a lo dispuesto por la legislación deportiva vigente.

**PARÁGRAFO II:** Una vez concedida la afiliación al Club deportivo, Liga, o asociación deportiva solicitante, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá considerarse como incumplimiento a los deberes y ser sancionado por la Comisión disciplinaria.

#### **ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION.**

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club, la liga o Asociación respectiva.

#### **ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACION.**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere el conocimiento por de la Comisión Disciplinaria.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- D. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Federación.
- E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

#### **ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION.**

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados
- B. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- C. Por acuerdo de la Asamblea del organismo interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal.
- D. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- E. Por disolución del organismo afiliado.

#### **ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE.**

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del

reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la entidad interesada que es resuelta por el Órgano de dirección o de administración, en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria.

## **CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

### **ARTICULO 16. DEBERES.**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Federación:

- A. Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones de la Asamblea General y Órgano de Administración.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado(s) debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la federación;
- E. Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente;
- G. Llevar una relación de sus afiliados incluyendo una ficha médica y deportiva de los deportistas e inscribirlos en la Federación.
- H. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- I. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y Educación Física.
- J. Estimular la práctica del deporte para personas con parálisis cerebral y difundir sus reglas, actividades del deporte terapéutico y recreación.
- K. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

### **ARTICULO 17. DERECHOS.**

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- D. Solicitar y recibir de la Federación asesoría en todos los aspectos.
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos, sociales y recreativos programados por la Federación.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

## CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

### ARTICULO 18. ORGANO DE DIRECCION

La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la Federación, los reglamentos, Códigos y sus reformas.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y Deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general básicos, los cuales al tenor del artículo 21 del decreto 2649 del 1993 son el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de Cambio en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Cambios en el Patrimonio, que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- H. Elegir los integrantes de los Órganos de Administración colegiado, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- I. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones si lo estima conveniente.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los afiliados.
- K. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

### ARTICULO 19. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

### ARTICULO 20. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación. Como Secretario de la misma oficiará el Secretario de la Federación. En ausencia de estos, la Asamblea procederá a elegir al o las personas que desempeñen dichas funciones Ad Hoc durante la reunión. Los mismos serán responsables de la elaboración del Acta.

### ARTICULO 21. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado y su suplente, se acreditará mediante documento escrito firmado por el Representante Legal del organismo afiliado, que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

**PARAGRAFO.** Cuando en la misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) o más reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

### ARTICULO 22. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos clases de Asamblea:

- A). Ordinaria.
- B). Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente durante el primer trimestre de cada año.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

**ARTICULO 23. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.**

El Órgano de Administración convocará a la Asamblea ordinaria mediante resolución motivada que comunicará por escrito, vía fax o correo electrónico y con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES y al Comité Paralímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, ciudad, lugar y el orden del día para la reunión.

**PARAGRAFO I.** A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea.

**PARAGRAFO II.** Para el cómputo de los quince (15) días hábiles de antelación para la convocatoria no se tendrán en cuenta el día en que se convoca ni el día de realización de la asamblea.

**ARTICULO 24. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Elección de 3 personas para la Aprobación del Acta de la Asamblea.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, presentados por el Órgano de Administración.
5. Presentación de los Estados Financieros básicos.
6. Lectura del informe del Revisor Fiscal.
7. Aprobación o improbación de los Estados Financieros básicos.
8. Presentación y aprobación del presupuesto.
9. Informes de las Comisiones.
10. Informe del delegado del Comité Paralímpico Colombiano.
11. Estudio y adopción de planes, programas y proyectos.
12. Elección miembros del Comité Ejecutivo.
13. Elección de Revisor Fiscal Principal y suplente.
14. Elección de dos miembros de la Comisión Disciplinaria.
15. Propositiones y varios.

Los puntos consagrados en los numerales 12, 13, 14, se realizarán cuando corresponda.

**ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Los Asociados podrán solicitar al Órgano de Administración mediante petición motivada formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, que realice la Convocatoria.

**ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de la Federación se comunicará a todos los afiliados por escrito, vía fax o correo electrónico, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para su realización y con el o los temas específicos a tratar.

**PARAGRAFO:** Para el cómputo de los cinco (5) días hábiles de antelación para la convocatoria no se tendrán en cuenta el día en que se convoca ni el día de realización de la asamblea.

**ARTICULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes, ligas o asociaciones deportivas afiliadas. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

**ARTICULO 28. REUNION POR DERECHO PROPIO.**

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a Asamblea Ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida en los estatutos y en el domicilio de la Federación, el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00: A.M., siempre y cuando se cumpla con los requisitos de Convocatoria.

**ARTICULO 29. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes la mitad más uno del número total de los delegados debidamente acreditados, en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la aprobación y reforma de los presentes Estatutos o el cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren la presencia y voto favorable de las dos terceras partes del número total de afiliados.

**ARTICULO 30. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la Convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

**PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

**ARTICULO 31. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 29 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.



### **ARTICULO 32. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

La Asamblea definirá la forma de votación que utilizará. En todo caso, La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes emitirán su voto de forma pública o privada, como se haya dispuesto para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos cuando es secreta y anunciar los resultados. Los afiliados tienen derecho a un voto.

### **ARTICULO 33. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.**

En las reuniones de la Asamblea Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario, en tanto que en la asamblea extraordinaria está restringida esta posibilidad, salvo que una vez agotado el orden del día y por mayoría de los votos presentes, decida la asamblea ocuparse de otros temas.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

### **ARTICULO 34. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

### **ARTICULO 35. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes deportivos, las Ligas y/o asociaciones afiliadas a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

**PARAGRAFO I.** Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso; se debe establecer con claridad si el receso es de aplazamiento o de suspensión de la misma según lo decidan los Delegados o el Presidente.

**PARAGRAFO III.** Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

**ARTICULO 36. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS.**

Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES atendiendo la reglamentación establecida y dentro de los plazos estipulados.

**CAPITULO VI  
DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO**

**ARTICULO 37.** La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado, el Comité Ejecutivo, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea. El Órgano de Administración elaborará los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

**ARTICULO 38.** Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan. Los miembros del Órgano de Administración deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 y teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTICULO 39.** El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 24 de abril 2008.

**PARAGRAFO I:** los miembros del Órgano de Administración podrán ser elegidos el número de periodos que la asamblea considere necesario.

**PARAGRAFO II:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de ocho (8) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

**PARAGRAFO III:** Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de las tres quintas partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte -COLDEPORTES-, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

**ARTICULO 40.** La Comisión Disciplinaria de la Federación, previa solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

**ARTICULO 41. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.**

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, la federación deberá solicitar su inscripción ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento.

**ARTICULO 42.** Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y se tomarán por mayoría simple de sus miembros. De sus deliberaciones se dejará constancia en Actas, pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES.

Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 43.** En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente Administrativo.
- C. Un Vicepresidente Deportivo.
- D. Un Secretario General.
- E. Un Tesorero.

**ARTÍCULO 44.** No podrán ser miembros del Órgano de Administración quienes ocupen cargos de elección en otros organismos deportivos.

#### **ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

##### **DEL PRESIDENTE.**

El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Ordenar la cancelación de los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación dentro de los límites fijados cada año por la Asamblea General.
- F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados tanto a nivel nacional como internacional.
- G. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas Generales cuando le correspondan, del Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones y en general todo documento oficial de la Federación.
- H. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

##### **DEL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO.**

El Vicepresidente Administrativo ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste y colaborará en la gestión administrativa de la Federación.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

Cuando la ausencia del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente Administrativo como Presidente titular y procederá a nombrar nuevo Vicepresidente Administrativo.

##### **DEL VICEPRESIDENTE DEPORTIVO.**

El Vicepresidente Deportivo ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y colaborará en la gestión deportiva de la Federación.

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

#### **DEL TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Federación.
- C. Velar porque se mantengan actualizados los Libros de Contabilidad, Inventarios conforme a las disposiciones legales y custodiar los bienes de la Federación.
- D. Informar al órgano de administración, al Órgano de Control, la Asamblea General, o a los Organismos Deportivos u Oficiales, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- E. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea General con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- F. Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- G. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea General.
- H. Manejar y Girar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los fondos de la Federación de conformidad al plan de gastos aprobado.
- I. Prestar fianzas y pólizas exigidas para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- J. Presentar semestralmente al Órgano de Administración y cada vez que se le solicite, un estado general de cuentas.
- K. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

#### **DEL SECRETARIO.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar los libros de actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración, firmándolas una vez aprobadas con el Presidente.
- C. Informar al Órgano de Administración de la correspondencia recibida y despachada.
- D. Informar y responder ante el Órgano de Administración sobre su propia gestión.
- E. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- F. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiese.
- G. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- H. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- I. Mantener actualizada la base de datos de las diferentes comisiones de la Federación.
- J. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO:** Cuando las condiciones lo requieran las reuniones podrán realice utilizando los medios tecnológicos que faciliten la ágil comunicación entre todos los miembros en especial con quienes no se encuentren en la ciudad sede.

**ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES.**

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Designarse sus cargos.
- B. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- C. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- D. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Personas con Parálisis Cerebral y condiciones neurológicas relacionadas, sus diferentes modalidades o disciplinas y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- F. Proponer reformas estatutarias, someter a consideración y aprobación de la Asamblea General la aprobación de propuestas debidamente recibidas.
- G. Convocar la Asamblea de la Federación.
- H. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción. Así como para la promoción deportiva y recreativa de actividades para la población con parálisis cerebral.
- I. Coordinar con el Comité Paralímpico Colombiano la elaboración del Calendario único Nacional acorde al ciclo paralímpico.
- J. Designar a un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.
- K. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- L. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- M. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- N. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- O. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y vigilar porque se tenga actualizada la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- P. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- Q. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- R. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica, una Comisión de juzgamiento y una Comisión Médica y de Clasificación, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- S. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

- T. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las preselecciones y selecciones nacionales con la Asesoría de la Comisión Técnica, Comisión de Clasificación, procurando una adecuada preparación y apoyo en búsqueda de resultados decorosos.
- U. Requerir y apoyarse en la asesoría que brinde el Comité Paralímpico Colombiano en sus diferentes procesos administrativos, deportivos, promocionales y a su vez brindar asesoría y difusión de los deportes y actividades de la población con parálisis cerebral.
- V. Afiliar a la FEDERACIÓN ante los organismos Nacionales e internacionales que regulan y dirigen la actividad deportiva y recreativa de parálisis cerebral en el país y el mundo, manteniendo contacto y rindiendo los informes que se estimen conveniente.
- W. Promover la creación de nuevos organismos deportivos, difundir por todos los medios la práctica del deporte para personas con parálisis cerebral y condiciones neurológicas relacionadas, las normas y reglamentos que los rigen.
- X. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club, de la Liga o asociación deportiva interesada.
- Y. Constituir los cargos y Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- Z. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

## **CAPITULO VII DEL ORGANO DE CONTROL**

**ARTICULO 48.** El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

### **ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.**

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar los libros de actas los de Tesorería, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Velar porque se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- E. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- F. Convocar la Asamblea cuando le competa.
- G. Respalda con su firma los balances y cuentas, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

### **ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y disciplina, para un período de cuatro (4) años cuyo periodo se inicia el día 24 del mes de Abril de 2008.

**PARAGRAFO. I.** Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de ocho (8) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor fiscal Suplente también falte, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

**CAPITULO VIII  
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTICULO 52.** La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTICULO 53.** El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para el mismo período de los miembros del Órgano de Administración y de Control que se comenzará a contar a partir del día 24 de abril de 2008.

**ARTICULO 54.** La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los organismos afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Comisiones Disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario acogido por la Federación y una vez ejecutoriado serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 55.** La Comisión Disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

**ARTICULO 56.** Toda competición, evento, certamen, etc, organizado por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc., el que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

**PARAGRAFO.** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA COMISION TECNICA, LA COMISION DE JUZGAMIENTO Y COMISI3N DE CLASIFICACI3N Y M3DICA Y ESPECIALIZADAS.**

#### **ARTICULO 57. COMISION TECNICA.**

La Federaci3n contar3 con una Comisi3n T3cnica que ser3 un 3rgano Asesor dependiente de la Federaci3n integrada por tres (3) miembros designados por el 3rgano de Administraci3n de candidatos que pueden ser propuestos por los clubes, las ligas y/o por el mismo 3rgano de Administraci3n.

PARAGRAFO: a este 3rgano Asesor, el Comit3 Ejecutivo de la Federaci3n podr3 integrar otros profesionales de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la misma.

#### **ARTICULO 58. La Comisi3n T3cnica** tendr3 las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organismo deportivo, presentarlo al 3rgano de Administraci3n para su aprobaci3n. Para lo anterior se obrar3 en coordinaci3n con las respectivas Comisiones Deportivas Especializadas cuando est3n en funcionamiento.
- B. Con base en las propuestas que presenten las Comisiones Deportivas Especializadas en funcionamiento, estudiar y acordar los sistemas m3s convenientes para la preparaci3n de preselecciones, selecciones y reglamentaci3n de Campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento y actualizaci3n para entrenadores, monitores y deportistas en los deportes que correspondan a la FEDERACI3N, en coordinaci3n con las Comisiones Deportivas Especializadas que est3n en funcionamiento.
- D. Elaborar estadísticas sobre las disciplinas y modalidades practicadas, el n3mero de deportistas, ex3menes efectuados, selecciones y preselecciones, marcas, en coordinaci3n con las Comisiones Deportivas Especializadas que est3n en funcionamiento.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos
- F. Proponer Comisiones Especializadas por Deporte de acuerdo a las necesidades de desarrollo y especificidad requeridas.
- G. Las dem3s que establezca el 3rgano de Administraci3n para el buen desempe1o deportivo de la Federaci3n.

#### **ARTICULO 59. COMISION DE JUZGAMIENTO.**

La **Comisi3n de Juzgamiento** es un 3rgano asesor y dependiente de la Federaci3n, designado por el 3rgano de Administraci3n e integrado por tres (3) personas.

#### **ARTICULO 60.** La Comisi3n de Juzgamiento tendr3 las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Proponer los criterios para establecer y reconocer las autoridades de juzgamiento avalados para la realizaci3n de los procedimientos de juzgamiento de cada uno de los deportes de la Federaci3n a nivel nacional.
- B. Ejecuci3n y Supervisi3n de los procesos de juzgamiento, arbitraje, cronometraje de los campeonatos oficiales, promocionales, y dem3s eventos que se realicen bajo autorizaci3n de la Federaci3n para que est3n acordes con los reglamentos específcos de cada deporte.
- C. Promoci3n y realizaci3n de seminarios, conferencias, talleres y publicaciones, destinados a divulgar y actualizar los reglamentos y t3cnicas de cada uno de los deportes de la Federaci3n, que integran y practican los deportistas de par3lisis cerebral y condiciones neurol3gicas relacionadas.
- D. Estudiar y definir sistemas est3ndares de control de puntajes y estadísticas que reflejen los resultados específcos y generales de los deportes de la Federaci3n.



E. Las demás necesarias para el buen desempeño de la Comisión.

**ARTÍCULO 61. COMISION NACIONAL MÉDICA Y DE CLASIFICACION.**

La Federación contará con una **Comisión Nacional Médica y de Clasificación** que será un Órgano Asesor dependiente de la federación integrada por un numero plural de miembros designados por el Órgano de Administración que cumplan con los perfiles requeridos para el desempeño de esta función a nivel nacional e internacional relacionados con los deportes en los cuales participan deportistas de parálisis cerebral y condiciones neurológicas relacionadas, expedido por autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** la Comisión Nacional Médica y de Clasificación integrará a los profesionales que cumplan igualmente los perfiles que establezca el Órgano de Administración de acuerdo a las necesidades de la Federación.

**ARTÍCULO 62.** La Comisión Nacional Médica y de Clasificación será reglamentada por el Comité Ejecutivo y cumplirá las funciones que esta le establezca. El reglamento correspondiente será remitido a los afiliados para su conocimiento y aplicación.

**ARTICULO 63: COMISIONES DEPORTIVAS ESPECIALIZADAS.**

Las **Comisiones Deportivas Especializadas**, son organismos técnicos asesores de carácter Nacional responsables de la promoción, coordinación y desarrollo de las actividades de cada modalidad o disciplina deportiva que se establezcan. El Órgano de Administración Las reglamentará teniendo en cuenta las necesidades de cada deporte y le asignará sus funciones. Dicho reglamento será remitido a los afiliados para su conocimiento y aplicación.

**ARTICULO 64:** El reglamento de competencia será el establecido por CPISRA y aprobado por la Federación con las adaptaciones según la practica a nivel nacional aprobadas por la Federación.

**PARAGRAFO:** Para las competencias recreo-deportivas la Comisión Deportiva Especializada establecerá un reglamento específico para la actividad o programa respectivo.

**ARTÍCULO 65.** EL Órgano de Administración podrá crear las Comisiones Permanentes o transitorias que considere convenientes para el adecuado desarrollo de los objetivos establecidos en los estatutos.

**CAPITULO X  
DE LA COMPETICION OFICIAL**

**ARTICULO 66.** Son competencias oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

Se consideran competencias oficiales las siguientes:

- A. Campeonatos Interclubes.
- B. Campeonatos Interligas.
- C. Campeonatos Nacionales.
- D. Juegos Paralímpicos Nacionales.
- E. Juegos y Campeonatos Regionales internacionales.
- F. Campeonatos y Copas Mundiales.
- G. Juegos Paralímpicos.

**ARTICULO 67.** Las competiciones oficiales serán reglamentadas por la Federación y recibirán como ayuda los aportes aprobados por Coldeportes Nacional y/o el Comité Paralímpico Colombiano.

**ARTICULO 68.** Ningún organismo deportivo afiliado a la Federación podrá participar, organizar y dirigir evento oficial si no está a paz y salvo.

**ARTÍCULO 69.** Para que un afiliado pueda participar en unos Juegos Nacionales o Internacionales éste deberá ser autorizado por el Órgano de Administración previo concepto de la Comisión Técnica, de Clasificación y Médica.

**ARTÍCULO 70.** Las selecciones nacionales designadas para representar al país las integrará la Federación y estarán conformadas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

**PARÁGRAFO:** Cuando existan deportistas registrados, realizando procesos de preparación en el exterior, se tendrán en cuenta los registros de marcas avalados por autoridad competente y verificada para integrar selecciones.

**ARTÍCULO 71.** La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación como también los responsables de cada deporte o modalidad.

**ARTÍCULO 72.** Los resultados de los eventos deportivos organizados y realizados por sus organismos afiliados, así como los de participaciones internacionales deberán ser remitidos a la federación en un término máximo de un mes para la estadística, análisis, ranking y demás procedimientos necesarios para el desarrollo del respectivo deporte.

## **CAPITULO XI. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.**

**ARTÍCULO 73.** Podrán ser miembros honorarios de la Federación aquellas personas que se hayan destacado por su labor en beneficio de la población con parálisis cerebral, o desarrollo deportivo, social o búsqueda de equiparación de oportunidades.

**ARTÍCULO 74.** La designación de miembros honorarios se hará por la Asamblea General mediante propuesta que realice el Comité Ejecutivo de la Federación y su exaltación les será comunicada y entregada en sesión especial para tal fin.

**ARTÍCULO 75.** Los miembros honorarios tendrán como especial función su apoyo, guía, consejo y estímulo para el desarrollo y fortalecimiento de la Federación.

**PARÁGRAFO:** Podrán ser invitados con voz pero sin voto, a las Asambleas Generales y a las reuniones del Comité Ejecutivo y también podrán presentar ante estas sus propuestas, sugerencias, asesorías para el logro de los objetivos institucionales.

## CAPITULO XII DEL REGIMEN ECONOMICO

### **ARTICULO 76. DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación cantidad y valor comercial o estimado.

### **ARTICULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS.**

Los fondos de la Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club deportivo, Liga o Asociación Deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los organismos afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre la Federación.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones, patrocinios y similares que se le hagan a la Federación.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

### **ARTICULO 78. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.**

El Órgano competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea General. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 79.** Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

### **ARTICULO 80. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, el Tesorero prestará las fianzas y se tomarán las pólizas por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

**PARAGRAFO:** La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero de la Federación.

### **CAPITULO XIII DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS**

#### **ARTICULO 81. DEFINICION DE ESTATUTO.**

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

#### **ARTICULO 82. ADOPCION Y REFORMAS.**

La adopción del estatuto, sus reglamentos y sus reformas, será función de la Asamblea extraordinaria convocada para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Para que las reformas tengan validez, deben cumplir con la normatividad legal y ser aprobadas por Coldeportes Nacional.

### **CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

#### **ARTICULO 83. DE LA DISOLUCION.**

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. Cancelación de Personería Jurídica.

#### **ARTICULO 84. DE LA LIQUIDACION.**

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES en coordinación con el Comité Paralímpico Colombiano.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines similares.

### **CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 85.** En disposición a procurar una mejor organización, la Federación a través de su Órgano de Administración reglamentará e integrará las comisiones que considere necesarias.

**ARTÍCULO 86.** Los presentes Estatutos de Constitución fueron aprobados por la Asamblea General de Constitución de fecha 24 de abril de 2008, realizada en la ciudad de Villavicencio, Meta.

**OLGA MARIA SAENZ RAMIREZ**  
Presidente Ad Hoc Asamblea

**SANDRA LUCIA RODRIGUEZ PACHON**  
Secretario Ad Hoc Asamblea